



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 DIC 2022

Resolución Directoral Regional N° -0814 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 1134-2022-TD de fecha 05 de abril de 2022; Informe N° 205-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de mayo de 2022; Informe N° 316-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 25 de mayo de 2022; Informe N° 172-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de julio de 2022; Memorando N° 063-2022/GRP-440000-440010-440011 de fecha 25 de julio de 2022, Informe N° 461-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto de 2022, Informe N° 233-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 04 de agosto de 2022, Informe N° 423-2022-GRP-440010-440011 de fecha 01 de setiembre de 2022, sobre el reconocimiento de pago de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios a favor del servidor **ARMANDO LIZAMA BALDA**, y demás actuados en un total de Veinte y seis (26) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 01134-2022-TD, de fecha 05 de abril de 2022, presentada por el ex servidor **ARMANDO LIZAMA BALDA**, solicita reconocer pago de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 205-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de mayo del 2022, indica que el artículo 8: "Precisase que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de remuneración básico sin exceder de ocho (8) quinquenios" a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, asimismo en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso; por lo tanto, este sub equipo precisa que el servidor Armando Lizama Balda no cuenta con Resolución de Nombramiento por lo que deviene improcedente lo solicitado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal ha emitido el Informe N° 316-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 25 de mayo del 2022, indica lo que a la letra dice: En tal sentido, según lo antes expuesto, este equipo de trabajo de personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por el servidor **ARMANDO LIZAMA BALDA**, al no contar con Resolución de Nombramiento, salvo mejor parecer;

Que, la Oficina de Administración ha emitido el Informe N° 172-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de julio del 2022, precisa que, **COMPORTE** las opiniones técnicas vertidas por el Equipo de Trabajo de Personal y el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, al respecto es preciso mencionar que según lo señalado en el artículo 8° Precisase que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de remuneración básico sin exceder de ocho (8) quinquenios" a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, En tal sentido, se solicita a su despacho la respectiva Opinión Legal que nos permita dar la prosecución del trámite correspondiente y brindar respuesta al administrado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 DIC 2022

Resolución Directoral Regional N° -0814 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Memorando N° 063-2022/GRP-440010-440011 de fecha 25 de julio del 2022, devuelve expediente a fin de que remita informe técnico escalafonario del servidor ARMANDO LIZAMA BALDA;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal ha emitido el Informe N° 461-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022, precisa que de la búsqueda realizada en los legajos de personal que obran en este Equipo de Trabajo de Personal, se cumple con adjuntar al presente el informe escalafonario del servidor Armando Lizama Balda en el que se detalla Datos Personales, según detalle

"(...)"

1.2 CONDICIÓN :	OBRERO
1.3 CARGO PRESUPUESTAL:	BRACERO III
1.4 NIVEL Y/O CATEGORIA:	STC
1.5 REGIMEN PENSIONES:	SNP
1.6 FECHA DE INGRESO:	11 DE ENERO DE 1982
1.7 FECHA DE NACIMIENTO:	25 DE FEBRERO DE 1961
1.8 FECHA DE CESE:	CONTINUA

"(...)"

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N°423-2022/GRP-440010-440011 de fecha 01 de setiembre del 2022, precisa lo que a letra dice "(...) Por su parte, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28 del Reglamento dicha ley señala que "el ingreso a la administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"; a su vez, el artículo 32° del referido reglamento señala que: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo". De modo tal que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (Nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero si en las disposiciones de la referida ley en lo que a aplicable (...)" En ese sentido, considerando la opinión emitida por las áreas técnicas, y del informe escalafonario adjunto, se tiene que el servidor no cuenta con resolución de nombramiento, es decir no se encontraría bajo condición de nombrado. En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Legal SUGIERE la improcedencia de lo peticionado por el señor Armando Lizama Balda.

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 1134-2022-TD de fecha 05 de abril de 2022; Informe N° 205-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de mayo de 2022; Informe N° 316-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 25 de mayo de 2022; Informe N°172-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de julio de 2022; Memorando N° 063-2022/GRP-440000-440010-440011 de fecha 25 de julio de 2022. Informe N° 461-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto de 2022, Informe N° 233-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 04 de agosto de 2022, Informe N° 423-2022-GRP-440010-440011 de fecha 01 de setiembre de 2022, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 23 DIC 2022

Resolución Directoral Regional N° -0814 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento de pago de asignación por cumplimiento 25 y 30 años de servicios que solicita el servidor señor **ARMANDO LIZAMA BALDA** en su Solicitud de Registro N° 1134-2022-TD de fecha 05 de abril del 2022; **al no contar con Resolución de Nombramiento**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **ARMANDO LIZAMA BALDA** en su domicilio en Calle Nestor Martos N° 209, A.H. San Martín – Veintiséis de Octubre Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522

